Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 58

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes. .	5	Un mes. .	6
Trimestre .	12'50	Trimestre .	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año. .	40	Un año. .	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

LUNES 9 DE MARZO DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 28 de Febrero de 1942

AÑO VII NUM. 59

NÚM. 711

Gobierno de la Nación

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 16 de Febrero de 1942 por la que se aclara el artículo 62 de la Ley de 16 de Diciembre de 1940 y la Orden Circular de este Ministerio de 17 de Abril de 1941, en relación con el impuesto de Derechos Reales.

Ilmo. Sr.: Varias entidades bancarias han planteado ante este Ministerio la cuestión que a su juicio se deriva de la incompatibilidad de diversos preceptos legales, en orden a la investigación del impuesto de Derechos Reales en las cuentas corrientes acreedoras a la vista de los clientes que se lleven por Bancos, Banqueros y Cajas de Ahorro. Alegan que de una parte el artículo 62 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 y Orden Circular del Ministerio de Hacienda, interpretativa de dicho artículo de 17 de Abril de 1941, declaran exentas de investigación administrativa tales cuentas corrientes, en tanto que el artículo 189 del vigente Reglamento del Impuesto de Derechos Reales, establece la obligación de particulares y entidades—mencionado expresamente a los Bancos—de facilitar a la Administración cuantos datos y noticias se les pidan acerca del metálico, valores, efectos, etc., constituídos en cuenta o depósito, o bajo cualquier otro concepto, a nombre de personas fallecidas.

La antinomia apuntada no tiene consistencia, ya que es posible conjugar los distintos preceptos invocados, atendiendo a que los del Reglamento de Derechos Reales hacen referencia a investigación en cuentas corrientes de personas fallecidas, mientras que los de la Reforma Tributaria se proyecta sobre titulares existentes, cuyas cuentas se hallan en actividad de mayor o menor movimiento como consecuencia de los negocios y necesidades de la vida. Las ingentes cantidades contenidas en las repetidas cuentas, no pueden quedar sustraídas a la investigación, a los efectos del impuesto sucesorio, cuando fallezcan sus titulares. Adoptar otro criterio equivaldría a quebrantar la legislación del impuesto de Derechos Reales (artículo 11 de la Ley y artículos 75 y 189 del Reglamento), cuya fecha, de 29 de Marzo último, es posterior a la de la Ley de Reforma Tributaria y desarrollo de la misma en cuanto a dicho impuesto, por lo que no ha de estar en oposición con sus principios cardinales. Ha de quedar pues, bien patente, que la diferencia fundamental marcada por la muerte, en relación con los titulares de las cuentas corrientes, excluye toda posibilidad de confusión en la interpretación lógica de los comentados preceptos legales, que sólo en apariencia pueden revestir contradicción, pero que no la tienen ni en sus términos literales, ni en su exégesis conjunta de las disposiciones fiscales.

No obstante lo expuesto, para evitar las consultas, dilaciones o incidencias a que puede dar lugar esa divergencia aparente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que la Orden Circular de 17 de Abril de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 19), sea aclarada en el sentido de que la prevención que contiene de «que el artíulo 62 de la Ley de Reforma Tributaria sea observado en sus términos generales y de que, en consecuencia, los Establecimientos de Crédito han de cumplirlo frente a cualquier pretensión que no tenga carácter de requerimiento en forma de los Tribunales y Juzgados», no ha de ser obstáculo a que tales Establecimientos certifiquen sobre las cuentas corrientes de titulares fallecidos, si es que media requerimiento administrativo competente; y

Segundo. Que la investigación administrativa a que se refiere el número anterior, estará limitada, en cuanto a plazos y efectos, por los que de manera taxativa se marcan en la Ley y Reglamento de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 29 de Marzo de 1941.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmos. Sres. Directores generales de lo Contencioso del Estado y de Banca y Bolsa.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 722

Don Antonio García de la Cruz, Secretario interino de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 29 de 1937, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«En la ciudad de Córdoba a 8 de Noviembre de 1941.--El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo constituido por los Sres. del margen habiendo visto estos autos promovidos por el Letrado don Cecilio Valverde Cano en nombre del Ayuntamiento de Palma del Río, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial de 26 de Mayo de 1937, que estima la reclamación formulada por don Luis Gamero Cívico, contra otro dictado por el señor Comisionado que confeccionó el repartimiento general de utilidades de dicho Municipio para el ejercicio de 1936; en cuyos autos ha sido también parte el señor Abogado del Estado Fiscal de esta jurisdicción; y

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos mal admitida la demanda interpuesta por el Letrado don Cecilio Valverde Cano en nombre y representación del Ayuntamiento de Palma del Río, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial, producido en reclamación hecha por don Luis Gamero Cívico contra lo resuelto por el comisionado que confeccionó el repartimiento de utilidades en el ejercicio económico de 1936, manteniendo el fallo en todas sus partes y sin que proceda a entrar en el fondo del asunto.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.--José Eguilaz.—Gregorio Prados.—Bernabé A. Pérez.—A. Villalón.—José Hernández.—Rubricados.»

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 3 de Marzo de 1942.—Antonio García de la Cruz.—V.° B.°: El Presidente, José Eguílaz.

Núm. 723

Don Antonio García de la Cruz, Secretario interino de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 38 de 1938, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Córdoba 10 de Noviembre de 1941. --El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo constituído por los señores del margen, habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador don Ramón Giménez Roldán en representación del Ayuntamiento de esta capital contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Provincial en la reclamación deducida por don Jacinto Cayuela Barrena, Maestro Nacional, contra acuerdo de la Comisión Gestora que le declaró obligado al pago del arbitrio sobre inquilinato; en cuyos autos ha sido también parte el señor Abogado del Estado, Fiscal de esta jurisdicción; y

Fallamos: Que declarando haber lugar al recurso Contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ramón Giménez Roldán, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, debemos revocar y revocamos el acuerdo tomado por el Tribunal Económico-administrativo Provincial en 18 de Mayo de 1938 y en su lugar se declara válido y subsistente en todas sus partes el acuerdo capitular que determina aquel; y a su tiempo devuélvase el expediente con la oportuna certificación.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Eguílaz.—Gregorio Prados.--Bernabé A. Pérez.--A. Villalón.—José Hernández.—Rubricados.»

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 3 de Marzo de 1942.—Antonio García de la Cruz.—V.° B.°: El Presidente, José Eguílaz.

Núm. 729

ANUNCIOS OFICIALES

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso número 12-1942, iniciado por el Letrado don José González Caballero, en nombre del Ayuntamiento de Baena, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial, de 30 de Octubre de 1941, por el que revocó el de dicho Ayuntamiento, anulando la cuota de arbitrios sobre inquilinato correspondiente al ejercicio de 1933, al vecino de aquella localidad don José Baena Rojano; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 28 de Febrero de 1942.—El Secretario del Tribunal, Antonio García de la Cruz.

Núm. 730

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso número 8-1942, iniciado por el Letrado don José Gon-

Ministerio de Cultura 2024

zález Caballero, en nombre del Ayuntamiento de Baena, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial de 30 de Octubre de 1941, por el que revocó el de dicho Ayuntamiento, anulando la cuota de arbitrios sobre inquilinato correspondiente al ejercicio de 1933, al vecino de aquella localidad don José Alcalá Espinosa y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 28 de Febrero de 1942.—El Secretario del Tribunal, Antonio García Cruz.

Núm. 733

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso número 6-1942, iniciado por don Cristino Jiménez Escribano, en concepto de Albacea del Excmo. Sr. D. Eduardo de León y Ramos, y legal representante de los herederos de éste, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial, fecha 19 de Noviembre de 1941, por el que confirmó el acuerdo de la Administración de Rentas Públicas denegando la rehabilitación de la mina denominada «Quinaria», sita en el término de Belmez; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 25 de Febrero de 1942.—El Secretario del Tribunal, Antonio García Cruz.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 751

Formulada la matrícula que ha de regular el cobro en el presente ejercicio del arbitrio con fines no fiscales establecido sobre los solares sin vallar, se anuncia su exposición al público por término de ocho días hábiles a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo puedan examinarla y deducir ante esta Alcaldía, cuantas reclamaciones a su derecho convengan, las personas a quienes pueda afectarle la imposición, advirtiéndose que transcurrido el indicado plazo, no se admitirá reclamación alguna, a menos que verse sobre errores imputables a la administración, según dispone la segunda de las normas comunes a todas las Ordenanzas de exacciones.

Córdoba 6 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Amador Naz.

Núm. 1.275

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre de 1940.

MES DE NOVIEMBRE

Sesión del día 5

Esta sesión fué convocada con carácter extraordinario y presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, don Joaquín de Cárdenas Llavaneras, para dar posesión de la Alcaldía Presidencia del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital al Primer Teniente de Alcalde don Antonio Torres Trigueros, cesando don Manuel Sarazá Murcia a petición propia. Asimismo quedó posesionado de la sexta tenencia de Alcaldía el señor Concejal don Amador Naz Román, y la vacante de éste fué ocupada por don Enrique Alvarez Coronado.

MES DICIEMBRE

Sesión ordinaria del miércoles 4

Abierta la sesión pública, bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Torres Trigueros, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar los borradores de las actas anteriores respectivas a la ordinaria del 23 de Septiembre y a la extraordinaria del 5 de Noviembre últimos.

Quedar enterada de un oficio del señor Teniente de Alcalde don Fernando Fernández de Córdoba y Martel relacionado con los plazos que hay que satisfacer al Ministerio de Agricultura por las mejoras introducidas por la Granja Agricola de Córdoba durante el tiempo que ocupó la huerta de Figueroa, de la propiedad de las Corporaciones Provincial y municipal.

Aprobar una moción del mismo Teniente de Alcalde proponiendo la anulación del acuerdo adoptado en 30 de Agosto de 1939, sobre modificación de determinados artículos de la Ordenanzas municipales.

Aprobar de manera definitiva las normas fijadas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para construcciones en la zona regable del Guadalmella to, aprobadas en principio por el Exlentísimo Ayuntamiento en sesión de 23 de Septiembre próximo pasado.

Aceptar la propuesta del señor Juez instructor del expediente instruido conforme a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Marzo de 1939, para la depuración de la conducta del que fué Médico de la Casa municipal de Socorro don Mariano Moya Fernández, del que conoció en principio la Comisión Permanente en sesión de 30 de Octubre próximo pasado.

Aceptar la propuesta de los Jueces instructores de los expedientes seguidos contra don Manuel Pulido López y don Rafael Lozano Rojas, a fin de depurar la conducta de ambos en relación con el Glorioso Alzamiento Nacional al amparo de la Orden de 12 de Marzo de 1939, y contra el guarda de los jardines públicos, don Ezequiel Calero Plaza por faltas cometidas en el servicio.

Adjudicar en propiedad a don Antonio Jiménez Ambrosio y don Ricardo Alvarez Merlo las plazas de jardineros municipales que vienen desempeñando con carácter interino por considerarlos comprendidos en el apartado D) de la 4.ª Disposición transitoria de la vigente Ley municipal y otorgar el mismo beneficio a don José Romero Vargas, empleado afectó al servicio de Cubas y Volquetes y don Pedro Domínguez Ruiz, don José Caballero Castro, don José Molina Sánchez, don Francisco Ruiz Domínguez, D. Eustasio Pérez Fuentes, don Domingo Pérez Padilla, don Simón Funes Cano, don Gregorio Ramírez Tienda, don Juan Recio Luque, don Antonio Crespo Varela, don Antonio Eslava Caballero, don Rafael Gutiérrez Santisteban, don Gregorio Sánchez Torres, don Antonio Recio Moreno y don Pablo Payo Ruiz, barrenderos municipales.

Conferir en propiedad, también por las mismas razones que los solicitantes anteriores, una plaza de motorista del Servicio municipal de aguas Potables de Córdoba a don Francisco Castejón Solana.

Designar representante de la Corporación en el Patronato de Formación Profesional al señor Fernández de Córdoba; Presidente de la Comisión de ferias y festejos al señor Naz Román y Vocal de la misma al señor Ortiz de León Delegado en los servicios de Policía Rural al señor Cadenas Sanz y en los servicios del Asilo Madre de Dios y San Rafael al señor Alvarez Coronado.

Aceptar la dimisión presentada por el Inspector Jefe de la Guardia municipal don Juan Ruiz Rodríguez y designar con carácter interino para el desempeño de dicho cargo a don Manuel Bernal Pérez.

Designar Secretario Especial de la Alcaldía al Jefe de Negociado de Primera clase don Alfonso de Torres Márquez y determinar la proporción en que ha de distribuirse entre el personal auxiliar afecto a dicha dependencia el 50 por 100 del haber o gratificación asignado al cargo de Secretario.

Conferir por ascenso a don Fernando Rincón Torres una plaza vacante de Médico de la Casa municipal de Socorro; a don Antonio Ager Notario una de Médico del mismo establecimiento y a don Francisco Lara Barahona y Maza otra con carácter interino.

Quedar enterada de un oficio del Presidente de la Mancomunidad Sanitaria provincial anticipando haber dado posesión a don Antonio Sánchez Ruiz del cargo de Médico interino de la Casa municipal de Socorro.

Aprobar varios decretos de la Alcaldía relativos a personal de esta Corporación.

Aprobar el extracto de los cuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente durante el tercer trimestre del corriente año el de los adoptados por el Excmo. Ayutamiento Pleno en el mismo período de tiempo.

Aprobar de manera definitiva el proyecto de presupuesto de Gastos e Ingresos formado por la Comisión municipal Permanente para el ejercicio inmediato de 1941 y aprobado en principio por la misma en sesión de 11 de Noviembre próximo pasado.

Sesión extraordinaria del miércoles 11 de Diciembre

Abierta la sesión pública, bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio de Torres Trigueros, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la anterior respectiva al lunes 4 del que rige:

Fijar en tres el número de sesiones que ha de celebrar el Excelentisimo Ayuntamiento Pleno durante el primer trimestre del próximo año.

Aprobar el expediente relativo a la habilitación de créditos por medio de transferencia para recrecer determinadas consignaciones del Presupuesto en curso que se encuentran agotadas o próximas a agotarse.

Prestar su aprobación de manera definitiva al dictámen emitido por la Comisión de Hacienda en el expediente relativo a la fijación de bases que regulen el convenio a celebrar con el Banco de Crédito Local de España como consecuencia de la baja de interés a aplicar a las deudas con dicha entidad pendientes, juntamente con la prorrata de gastos de emisión de las nuevas cédulas, aprobado en principio por la Comisión municipal Permanente en sesión de 9 de los corrientes.

Aprobar una moción de la Alcaldía proponiendo que se acuerde acerca de la ratificación del recargo del 10 por 100 sobre las contribuciones territorial e industrial para solicitar la continuación en el inmediato año de 1941 del importante recurso de que se trata.

Aprobar una moción del Teniente de Alcalde Delegado de Fomento relativo a la cesión al estado a título gratuito de un solar en el Paseo de la Victoria para construir en él el Instituto Provincial de Higiene.

Destituir del cargo, como resultado del expediente que le ha sido instruido al efecto, al que fué Conserje de la casa municipal de Socorro don Antonio Fernández León.

Designar al facultativo don Celestino Infante Luengo para que sustituya accidentalmente al Médico supernumerario de la Beneficencia municipal Domiciliaria don Rafael Roldán Castro, incorporado al Ejército.

Aprobar una moción de la Alcaldía proponiendo que la ciudad y en su representación el Ayuntamiento rinda tributo de agradecimiento a la Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas por las numerosas pruebas de amor a Córdoba demostrado en diferentes ocasiones.

Aprobar otra moción del señor Teniente de Alcalde Delegado del Ramo de Gobernación proponiendo las tarifas que han de regir de manera provisional hasta el 31 de Enero próximo en la S. A. T. A. mientras se estudian las definitivas y se redacta el nuevo contrato que ha de regular las relaciones de la Empresa con el Ayuntamiento y el público, y otra moción del mismo señor Teniente de Alcalde proponiendo la aprobación de las tarifas que en lo sucesivo han de regir para los carruajes de alquiler.

* * *

El Secretario accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifica: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión pública y extraordinaria celebrada el día de ayer, se sirvió aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre del próximo pasado año, disponiendo que una copia autorizada se remitiese al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y que otra fuese expuesta en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales, cumpliendo con ello lo que dispone el artículo 65 de la Ley Municipal vigente.

Córdoba 1.º de Abril de 1941.—Manuel Carretero.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Torres Trigueros.

Ministerio de Cultura 2024

SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

Provincia de Córdoba — **Mes de Febrero de 1942**

NÚMERO 703

RESUMEN DE EX-COMBATIENTES Y DE IMPORTE DE PADRONES

Núm. de Orden	AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE SUBSIDIARIOS EN LOS PADRONES				IMPORTE MENSUAL DE PADRONES				OBSERVACIONES
		Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	
1	Adamuz									
2	Aguilar	24			24	2.445			2.445	
3	Alcaracejos									
4	Almedinilla	14			14	1.260			1.260	
5	Almodóvar del Río	4			4	360			360	
6	Añora									
7	Baena	6			6	825			825	
8	Belalcázar									
9	Belmez	7			7	690			690	
10	Benamejí	17			17	1.620			1.620	
11	Blázquez (Los)									
12	Bujalance									
13	Cabra	30			30	2.700			2.700	
14	Cañete de las Torres	9			9	720			720	
15	Carcabuey	29			29	2.715			2.715	
16	Cardeña									
17	Carlota (La)	15			15	1.455			1.455	
18	Carpio (El)									
19	Castro del Río									
20	Conquista									
21	CORDOBA	72			72	8.055			8.055	
22	Doña Mencía	1			1	90			90	
23	Dos Torres									
24	Encinas Reales									
25	Espejo									
26	Espiel									
27	Fernán-Núñez	5			5	450			450	
28	Fuente la Lancha									
29	Fuente Obejuna	1			1	180			180	
30	Fuente Palmera									
31	Fuente Tójar									
32	Granjuela (La)									
33	Guadalcázar									
34	Guijo (El)									
35	Hinojosa del Duque	12			12	1.110			1.110	
36	Hornachuelos	4			4	390			390	
37	Iznájar	48	3		51	5.070	300		5.370	
38	Lucena	94			94	8.745			8.745	
39	Luque	28			28	2.520			2.520	
40	Montalbán									
41	Montemayor	2			2	180			180	
42	Montilla									
43	Montoro	7			7	945			945	
44	Monturque	8			8	720			720	
45	Moriles (Los)									
46	Nueva Carteya									
47	Obejo									No lo remitió
48	Palenciana									
49	Palma del Río	6			6	690			690	
50	Pedro Abad									
51	Pedroche									
52	Peñarroya-Pueblonuevo									
53	Posadas									
54	Pozoblanco	2			2	180			180	
55	Priego	28			28	2.610			2.610	
56	Puente Genil	25			25	2.475			2.475	
57	Rambla (La)									
58	Rute	51			51	5.190			5.190	
59	San Sebastián de los Ballesteros									
60	Santaella									
61	Santa Eufemia									
62	Torrecampo									
63	Valenzuela									
64	Valsequillo									
65	Victoria (La)									
66	Villa del Río									
67	Villafranca									
68	Villaharta									
69	Villanueva de Córdoba									
70	Villanueva del Duque	5			5	510			510	
71	Villanueva del Rey	2			2	270			270	
72	Villaralto									
73	Villaviciosa	4			4	360			360	
74	Viso (El)	3			3	270			270	
75	Zuheros									No lo remitió
	TOTALES	563	3		566	55.800	300		56.100	

Don Ignacio Danvila Lomeña, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Córdoba. CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.—El Jefe de Contabilidad, Ignacio Danvila Lomeña.

Córdoba 20 de Febrero de 1942.—El Secretario, Melchor Osuna.—V.º B.º: El Jefe provincial, Manuel Orti.

Ministerio de Cultura 2024

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 677

Don Aureliano Bermúdez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a las autoridades civiles y militares dispongan la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan propias de don Juan Gavilán Majuelos, vecino de Córdoba, que fueron sustraídas en el mes de Junio o Julio último de la finca San Felipe, término de esta ciudad.

Asimismo se interesa que caso de ser habidas dichas caballerías se pongan a disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos pues así se ha acordado en el sumario que se sigue con tal motivo.

Dado en Bujalance a 27 de Febrero de 1942.—Aureliano Bermúdez.—Firma ilegible.

Reseña

Un mulo de diez años, 1'54 de alzada, castaño, raya cruzada, braguilavado, cicatrices en los encuentros número 43 tabla izquierda del cuello, hierro V-14 en nalga izquierda J. L. nalga derecha 188 confuso tabla cuello derecho; otro mulo de dos años, 1'44 de alzada, castaño braguilavado, 2 tabla izquierda cuello, hierro V-14 en nalga izquierda y J. L. en anca derecha; una mula de 10 años castaña clara, hierro J. G.

MONTILLA

Núm. 718

Don Diego Palacios Casado, Juez de Instrucción de la ciudad de Montilla y su partido.

Por el presente edicto mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincial y «Gaceta de Madrid», se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una cartera conteniendo 435 pesetas en billetes de Banco y una póliza de una caballería menor, desaparecida a Francisco Páez Algaba, el día 26 del corriente mes, en el trayecto del Matadero al Puente de Santa María de este partido, poniéndola a mi disposición juntamente con sus poseedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 20 de 1942 instruyo por tal hecho.

Dado en Montilla a 28 de Febrero de 1942.—Diego Palacios.—El Secretario, José Portero.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 743

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Instrucción de este partido de Fuente Obejuna.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLFTIN OFICIAL de la provincia intereso de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y rescate de 23 kilos de harina correspondiente a la expedición número 4635 de Azuaga a Málaga, que iban cargados en el vagón número J. 14720 y de dos tablas cargadas en el vagón J. 43154, todo lo cual fué robado de dichos vagones y en la estación férrea de la villa de Bélmez en la noche del 12 al 13 del actual, y caso de ser habido sea puesa disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos si no acreditan su buena procedencia.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 40 de este año.

Dado en Fuente Obejuna a 26 de Febrero de 1942.—Joaquín Saudiel.—El Secretario, Modesto S. Campos.

CORDOBA

Núm. 745

Cédula de citación

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción del distrito número uno de esta capital, en el sumario que se sigue con el número 148 de 1941 por hurto de mercancías ha mando se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los consignatarios de las expediciones sustraídas, llamados don Miguel Cobos y don Rafael Serrano, que son vecinos de esta capital, y cuyos domicilios se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el sumario referido; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 5 de Marzo de 1942.—El Secretario, José María Cortázar.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 *de la ley de Enjuiciamiento Criminal,* 380 *del Código de Justicia Militar y* 63 *de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 719

HINOJOSA ALBILLA, José; hijo de Antonio y de Dominga, natural y vecino de Montemayor (Córdoba), de estado casado, de profesión del campo y cuyas señas personales se desconocen, sujeto a información en averiguación de su conducta y actuación durante el dominio rojo en dicha localidad, comparecerá en el plazo de quince días ante el Capitán Juez Instructor Eventual número 4 de esta Plaza don Antonio Giménez Giménez, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Córdoba a 3 de Marzo de 1942.—El Capitán Juez Instructor, Antonio Giménez Giménez.

Núm. 746

LOPEZ HIDALGO, Juan; de 38 años, casado, jornalero, natural de Esfiliana (Granada), cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en este Juzgado en causa número 497 de 1941 por hurto comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito número uno de Córdoba; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba 21 de Febrero de 1942.—El Juez de Instrucción número uno, Fernando Amián.—El Secretario, Aurelio Ortega.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.981

Don Francisco García Orejuela, Secretario de Sala de Justicia de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en los autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, a instancia de doña Ana Díaz Romero y otros contra don Antonio Bujalance Gómez y otro sobre inexistencia de arrendamiento de doce pozas pertenecientes a las Salinas de las Puentes de Montilla; se dictó sentencia por dicho Juzgado, con fecha 28 de Diciembre de 1939, cuyos resultandos son del tenor siguiente:

Resultando: Que el Procurador señor Alvarez de Sotomayor en la representación que ostenta, presentó en este Juzgado con fecha 20 de Octubre último, la demanda inicial de este pleito, en la que alega como hechos; por el primero, que en Marzo de 1938, don José Díaz Lozano, padre de los demandantes, concedió a estos que construyesen para ellos y explotasen en las Salinas de su propiedad sitas en las Puentes de Montilla de este término municipal, una andana de doce pozas, seis para cada matrimonio, con derecho a utilizar el agua mineral necesaria para la obtención de sal en dichas pozas, las cuales construyeron y explotaron los actores en la campaña veraniega del año 1938, continuando en la quieta y pacífica posesión de las mismas, hasta que ocurrió lo que expresa en el hecho segundo, o sea, que a primeros de Mayo del año en curso, el demandado don Antonio Bujalance Gómez, se apoderó por sí y ante sí, sin derecho alguno para ello de la expresada andana de pozas, y desde entonces viene aprovechándose de ellas, cuajando sal en las mismas; por el tercero, que demandado de conciliación el señor Bujalance para que pusiese a disposición de los actores las pozas de referencia y las entregase la sal obtenida que calculaban en unas 800 fanegas, deducidos gastos, acudió un apoderado del mismo, que contestó no poder allanarse a tal pretensión, por que tales pozas, como las pertenecientes a don José Díaz Romero, se hallaban incluídas en el contrato de arrendamiento de fecha primero de Mayo último, por virtud del cual lleva la explotación de las Salinas el señor Bujalance y de sus anejos con la obligación que le impone la condición 5.ª, de rendir cuentas a los propietarios de las mismas señores Díaz Romero, Pérez Cañadillas y Romero Varo, al finalizar cada campaña, y que como este momento no había llegado, no estaba obligado, por ahora a rendirla, lo que efectuaría en tiempo oportuno; y que se dió por terminado el acto sin avenencia; por el cuarto que en vista de ello y habiendo tenido conocimiento de que don José Díaz Romero había otorgado un contrato de arrendamiento de las Salinas y de otras fincas, con su padre político don Antonio Bujalance Gómez, por si dicho contrato fuese al que se refería el demandado en el acto de conciliación, citaron los actores también de conciliación al señor Díaz Romero, el que acudió personalmente y contestando a las peticiones que le hacían los demandantes, manifestó que en uso de las facultades que le fueron conferidas por su padre don José Díaz Lozano, dueño de las Salinas de referencia, en escritura de mandato otorgada ante el Notario de esta ciudad don Dario Ruiz Zabala, el 27 de Abril último cedió en arrendamiento a don Antonio Bujalance Gómez, las Salinas ya dichas con todos sus anejos, entre los que figuran las doce pozas construídas a expensas de los demandantes, por concesión verbal del dueño, al igual que otra andana de igual número de pozas, que lo fueron por él, y con la condición estipulada al número quinto del contrato, de rendir cuenta al finalizar cada campaña, estipulándose la renta de 1.000 pesetas mensuales por el conjunto de la explotación, que como tal apoderado había venido percibiendo hasta el mes de Septiembre inclusive, y retirado el poder había rendido cuenta justificada de su gestión y adoptado los procedimientos adecuados por la negativa del propietario a hacerse cargo de ella; que a los demandantes constaba la existencia del referido contrato, lo probaba que se habían dirigido al señor Bujalance en demanda de conciliación para la rendición de cuentas y que en cuanto a las derivaciones de dicho contrato, podían dirigir sus reclamaciones al poderdante don José Díaz Lozano, en nombre del cual se realizó el arrendamiento, en condiciones beneficiosas para el mismo ya que el anterior se hizo en 7.500 pesetas anuales, mientras que éste lo hizo en 12.000 pesetas, a todo lo cual replicaron los actores insistiendo en su demanda y agregando que el demandado no podía negarse a sus reclamaciones sin incurrir en temeridad por que sabía que la andana y las pozas son de ellos, por tener otra igual en las mismas salinas, y por venir explotando una parte de las mismas propiedad de doña Natividad Díaz Lozano; por el quinto, que ambos demandados sabían, como reconocieron en los actos de conciliación, que las doce pozas de la andana en cuestión, son de la propiedad de los actores; por el sexto, que estos no han tenido intervención en el contrato por el que don José Díaz Romero cedió en arrendamiento a don Antonio Bujalance Gómez con otros bienes de la propiedad de don José Díaz Lozano, y de la suya propia las doce pozas de la propiedad de los demandantes, habiendo obrado el señor Díaz Romero por su cuenta para hacer el dicho arrendamiento sin haber contado para nada con los dueños de expresadas doce pozas, ni haber obtenido su consentimiento de los mismos, habiendo concertado esa condición quinta, a que alude en su contestación en el acto conciliatorio sin tener facultades de ningún género; por el séptimo, negaron las afirmaciones hechas por el señor Díaz Romero en el acto de conciliación, de que en el arrendamiento anterior estuviesen incluídas las doce pozas de que se trata, y que los actores citaron de conciliación al señor Bujalance Gómez para que como arrendatario les rendiese cuentas; por el octavo, que ignoran la cantidad de fanegas de sal obtenidas en dichas pozas en la últi-

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024